

LIBERTAD RELIGIOSA Y LAICIDAD DEL ESTADO. LA PERSPECTIVA DE LA IGLESIA CATÓLICA

Juan Ignacio ARRIETA

SUMARIO: I. *Un cambio de perspectiva en la Iglesia.* II. *La enseñanza de la Iglesia sobre la libertad religiosa.* III. *La positiva laicidad del Estado.*

La Iglesia católica siempre ha proclamado en sus relaciones con la autoridad civil, según los contextos culturales de cada periodo histórico, el derecho de libertad religiosa. El fenómeno del martirio ha sido, también desde los comienzos del cristianismo —como se dirá después— una evidente manifestación social extrema de una libertad interior del creyente que la violencia física es incapaz de doblegar. Ha sido ésta una constante que ha acompañado desde el principio a la fe católica y de la que en nuestros días encontramos trágicos ejemplos, como el de los dos jóvenes esposos quemados vivos en el Pakistán, o la condena a muerte por blasfemia, también en Pakistán, de Asia Bibi: una campesina madre de cinco hijos.¹

En este periodo, el fenómeno de la globalización y los fuertes movimientos migratorios han convertido a la religión en un importante factor de identidad y de pertenencia al grupo social, acentuando su empleo en función no auténticamente religiosa, sino instrumental de finalidades sociales o políticas. El uso de la religión como instrumento de poder político, tradicional en religiones que no separan uno y otro ámbito, se ha hecho más agudo en el presente. Los fenómenos de radicalización y de fanatismo, en determinadas regiones del mundo, han contagiado incluso —en medida por

¹ “Es para mí motivo de grande dolor constatar que los cristianos del mundo padecen el mayor número de tales discriminaciones. Las persecuciones contra los cristianos, de hecho, hoy es más fuerte que en los primeros siglos de la Iglesia, y hay más cristianos mártires que en aquella época. Esto sucede a más de 1700 años del edicto de Constantino, que concedía la libertad a los cristianos de profesar públicamente la fe” Véase Francisco, *Discurso a los participantes en el Congreso Internacional «La Libertad Religiosa según el Derecho Internacional y el Conflicto Global de dos Valores»*, Roma, 20 de junio de 2014, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/june/documents/papa-francesco_20140620_liberta-religiosa.html

fortuna limitada— a confesiones religiosas como el hinduismo o el budismo, que por esencia han vivido siempre una pacífica actitud ante las creencias religiosas divergentes.

Ello es, ante todo, desvirtuar la naturaleza de la religión misma. Como afirmaba el Papa Francisco en un encuentro con representantes de otras religiones en Albania,

...la intolerancia con los que tienen convicciones religiosas diferentes es un enemigo particularmente insidioso, que desgraciadamente hoy se está manifestando en diversas regiones del mundo. Como creyentes, hemos de estar atentos a que la religión y la ética que vivimos con convicción y de la que damos testimonio con pasión se exprese siempre en actitudes dignas del misterio que pretende venerar, rechazando decididamente como no verdaderas, por no ser dignas ni de Dios ni de los hombres, todas aquellas formas que representan un uso distorsionado de la religión. La religión auténtica es fuente de paz y no de violencia.²

A lo largo de veinte siglos, la Iglesia ha proclamado en cambio —como es lógico, con expresiones relativas al contexto cultural e histórico— el derecho de libertad religiosa, y ha sido su doctrina la que ha influido, de modo determinante, en el sistema de libertades que en el orden civil está hoy día vigente en todos los Países democráticos. De manera particular, esas enseñanzas de la Iglesia fueron presentadas orgánicamente y contextualizadas al momento presente durante el Concilio Vaticano II.

En este trabajo, destinado a los Estudios en honor del profesor José Luis Soberanes, quisiera sintetizar la posición de la Iglesia ante el Estado moderno, así como su actitud ante la libertad religiosa; dicho en otros términos, desearía expresar cómo entiende la Iglesia la libertad religiosa en una moderna democracia. Para ello, me parece que es particularmente útil retomar el Magisterio que sobre este punto expresó el Papa emérito Benedicto XVI a lo largo de su pontificado —seguido luego por el Papa Francisco, como veremos también—, y en particular el mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz de enero de 2011, dedicado por entero a la Libertad religiosa como camino para la paz.³

² Francisco, *Discurso a los líderes de otras religiones y denominaciones cristianas*, Universidad Católica Nuestra Señora del Buen Consejo, Tirana, 21 de septiembre de 2014. http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/september/documents/papa-francesco_20140921_albania-leaders-altre-religioni.html

³ Benedicto XVI, *Mensaje para la celebración de la XLIV Jornada Mundial de la Paz*, 1o. de enero de 2011, n. 3. http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20101208_xliv-world-day-peace_sp.html.

Los temas que el Papa emérito abordó en dicho Mensaje, tratados por el mismo Pontífice en otras ocasiones, representan una apretada y concreta síntesis de la doctrina de la Iglesia sobre la libertad religiosa y de cómo espera la Iglesia que se comporte un Estado laico.

I. UN CAMBIO DE PERSPECTIVA EN LA IGLESIA

Desde diversas partes se ha criticado a la Iglesia de haber cambiado su enseñanza tradicional sobre la libertad religiosa. Concretamente, se ha criticado como novedosa la doctrina que el Vaticano II presenta sobre este punto, principalmente en la Declaración *Dignitatis humanae*, y sobre el modo como concibe la posición del Estado moderno ante el fenómeno religioso.

Una primera pregunta se impone necesariamente. ¿Ha cambiado efectivamente la Iglesia su doctrina en este campo? La respuesta debe, por fuerza, ser negativa; no puede haber un cambio esencial en su enseñanza ya que el Magisterio eclesiástico no progresa “en contraste” con la doctrina precedente. Pero, de todos modos, es evidente que sí ha habido un cambio de enfoque o de acento que hace ineludible explicar cómo, a pesar de los cambios que puedan identificarse, el Vaticano II no contradice —no podría hacerlo— el Magisterio precedente; en realidad su doctrina focaliza, más bien, un nuevo paradigma que ofrece perspectivas nuevas para comprender la continuidad de lo “viejo” y lo “nuevo”.

¿Cómo entendía antes y cómo entiende ahora la Iglesia su relación con la sociedad civil y el Estado? y, por consiguiente, ¿cómo entendía antes y cómo entiende ahora la idea de libertad en materias de religión y de conciencia?

El punto ha sido muy debatido en todos estos años,⁴ y es necesario que el debate teológico lo esclarezca aún de forma adecuada; por su parte, Benedicto XVI lo abordó sin rodeos desde su primera alocución a la Curia Romana, en diciembre de 2005.⁵

El Papa reconoció entonces, que efectivamente sí había habido cambios, que el Vaticano II había corregido determinadas posiciones históricas, pero afirmó también que la doctrina seguía manteniéndose idéntica

⁴ Véase la síntesis general de Minnerath, R. “La concezione della Chiesa sulla libertà religiosa”, Soberanes, José Luis (dir.), *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso internacional de Derecho canónico*, México, 1996, pp. 43 y ss.

⁵ Benedicto XVI, *Discurso a la Curia Romana*, 22 de diciembre de 2005, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2005/december/documents/hf_ben_xvi_spe_20051222_roman-curia_sp.html

en cuanto a los principios de base y, sobre todo, que se había recuperado la primigenia posición de la Iglesia en esta materia.

Refiriéndose en general a la doctrina del Concilio Vaticano II, pero específicamente a la contenida en la Declaración *Dignitatis humanae*, Benedicto XVI contrapuso a la “hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura” con el Magisterio precedente, bajo la que equivocadamente se ha interpretado en tantas ocasiones la doctrina del Vaticano II, con la que llamaba *hermenéutica de la reforma*, un sistema que, según este Papa, incluye al mismo tiempo un “conjunto de [elementos de] continuidad y de discontinuidad en diferentes niveles”, y que justamente es en lo que “consiste la naturaleza de la verdadera reforma” del Concilio. El Vaticano II no había realizado en este punto ninguna ruptura con las expresiones anteriores del Magisterio eclesiástico, sino que las había “reformado”, recuperando su sentido primigenio.

Por lo que hace específicamente a la libertad religiosa y a la concepción eclesial del papel del Estado, el Concilio se enfrentó, en la opinión del Papa emérito, ante la necesidad de

...definir de modo nuevo la relación entre la Iglesia y [un] Estado moderno, que concedía espacio a ciudadanos de varias religiones e ideologías, comportándose con estas religiones de modo imparcial y asumiendo simplemente la responsabilidad de una convivencia ordenada y tolerante entre los ciudadanos y su libertad de practicar su propia religión.⁶

En efecto, con el paso del tiempo se ha ido produciendo una profunda modificación del tratamiento que en los inicios de la Edad Contemporánea hacía el poder civil de la libertad de conciencia y de religión. Inicialmente, durante la fase radical de la Revolución francesa y en el tiempo inmediatamente sucesivo, el Magisterio eclesiástico tuvo que enfrentarse ante “una imagen del Estado y del hombre que prácticamente no quería conceder espacio alguno a la Iglesia y a la fe”, y ello había provocado, durante más de un siglo, fuertes enfrentamientos entre Iglesia y Estado y la condena del liberalismo radical entendido como la quintaesencia de la modernidad. En aquel contexto cultural aparentemente “no había ningún camino abierto a un entendimiento positivo y fructuoso” entre la Iglesia y los representantes de esa corriente de pensamiento.⁷

El proclamado derecho fundamental del ciudadano a la libertad religiosa, de conciencia y de culto aparecía entonces como clara manifestación

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

de relativismo y negación de la verdadera religión. Pero, por encima del pluralismo religioso, lo que quizá sorprendía más en aquella situación —a la luz de la experiencia histórica vivida desde muchos siglos atrás— es que la verdadera religión y la verdadera Iglesia pudieran existir sin el apoyo del Estado y la tutela del ordenamiento jurídico civil.⁸

El Magisterio de ese periodo debía enfrentarse al indiferentismo y al agnosticismo de la visión liberal en que se fundaba la tesis de que el Estado no tiene ni competencia ni obligación de garantizar el valor social de ninguna religión. Por el contrario, la proposición de que la religión cristiana fuera la única verdadera que el Estado debía promover protegiendo a la sociedad del error religioso, aparecía en el centro de ese Magisterio, con la inevitable consecuencia de terminar proponiendo como paradigma la fórmula del Estado católico, “tolerante”, eso sí, con las demás confesiones.⁹

Por otro lado, como recordaba el Papa emérito en su discurso a la Curia, desde los tiempos de la Revolución francesa, esos planteamientos radicales del inicio fueron evolucionado también. La misma revolución americana había ofrecido “un modelo de Estado moderno diverso del que fomentaban las tendencias radicales surgidas en la segunda fase de la revolución francesa”,¹⁰ y más tarde, a medida que avanzaba el siglo XX, estadistas católicos estaban demostrando con hechos que podía existir un Estado moderno laico, que no fuera neutro con respecto a los valores, sino que se alimentara de las grandes fuentes éticas abiertas por el cristianismo.

Aquí es donde radica, según Benedicto XVI, el elemento de discontinuidad de la enseñanza del Vaticano II sobre la libertad religiosa, manteniendo inmutables sin embargo, los principios de la doctrina cristiana.

En este proceso de novedad en la continuidad debíamos aprender a captar más concretamente que las decisiones de la Iglesia relativas a cosas contingentes —por ejemplo, ciertas formas concretas de liberalismo...— necesariamente debían ser ellas mismas contingentes, precisamente porque se referían a una realidad en sí misma mudable. Es necesario reconocer que, en esas decisiones, sólo los principios expresan el aspecto duradero, permaneciendo en el fondo y motivando la decisión desde dentro.¹¹

⁸ Cfr. Rhonheimer, M., *L'herméneutique de la réforme et la liberté de religion*, en “Nova et Vetera” LXXXV-4, 2010, p. 343. Véase también, Prieto Prieto, A. *La evolución de la idea de libertad religiosa y sus causas*, en “La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Canónico”, *cit.*, pp. 813 y ss.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Benedicto XVI, *Discurso a la Curia Romana*, *cit.*

Las decisiones concretas, hechas en función de la situación histórica, son igualmente históricas, no son necesariamente permanentes y pueden sufrir cambios ante nuevos contextos, mientras los criterios de fondo se mantienen en el tiempo.

Si la libertad de religión se considera expresión de la incapacidad del hombre de encontrar la verdad, de necesidad social e histórica pasa impropriamente al nivel metafísico, y se transforma en canonización del relativismo, con la consecuencia de que no puede ser aceptada por quien cree que el hombre es capaz de conocer la verdad de Dios y que está vinculado a ese conocimiento basándose en la dignidad interior de la verdad. Por el contrario, algo totalmente diferente es considerar la libertad de religión como una necesidad que deriva de la convivencia humana; más aún, como una consecuencia intrínseca de la verdad que no puede imponerse desde fuera, sino que el hombre la debe hacer suya sólo mediante un proceso de convicción.¹²

En esto consiste el giro que el Vaticano II da a la doctrina sobre la libertad religiosa y sobre el papel del Estado ante la religión. En el centro del problema se coloca la dignidad de la persona humana y su libre relación con la verdad; es ese el nuevo paradigma para comprender la entera cuestión. De este modo se mantenía inmutado el verdadero baricentro de la doctrina de la Iglesia —que la Declaración sobre la Libertad religiosa del Vaticano II hace expresamente suyo—, que no es otro que el sellado por la sangre de quienes sufrieron martirio durante los primeros siglos por afirmar la libertad de conciencia y la libertad de profesar la propia fe, negándose a aceptar la imposición de una *religión de Estado*.

Como recordó el Papa en varias ocasiones,¹³ la misma expresión *libertas religionis*, aparece por primera vez empleada en este contexto por Tertuliano en su *Apologeticum* (24, 6).

Libertad religiosa y dualismo cristiano se apuntaban así como inseparables.

La Iglesia antigua —dijo Benedicto a la Curia en 2005— oraba por los emperadores y por los responsables políticos, considerando esto como un deber suyo (*cf.* *1 Tm* 2, 2); pero, en cambio, a la vez que oraba por los emperadores, se negaba a adorarlos, y así rechazaba claramente la religión del Estado. Los mártires de la Iglesia primitiva murieron por su fe en el Dios que se había revelado en Jesucristo, y precisamente así murieron también por la libertad de

¹² *Idem.*

¹³ *Cfr.* Benedicto XVI, *Alocución a la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales*, Roma, 29 de abril de 2011.

conciencia y por la libertad de profesar la propia fe; una profesión que ningún Estado puede imponer, sino que sólo puede hacerse propia con la gracia de Dios, en libertad de conciencia.¹⁴

“Con la nueva definición de la relación entre la fe de la Iglesia y ciertos elementos esenciales del pensamiento moderno, [el Concilio Vaticano II] revisó o incluso corrigió algunas decisiones históricas, pero en esta aparente discontinuidad mantuvo y profundizó su íntima naturaleza y su verdadera identidad”.¹⁵ En realidad, al desprenderse del relativo lastre histórico y cultural, la Iglesia recuperó la posibilidad de presentar de modo más claro la original doctrina recibida del mismo Cristo, sobre la autonomía y el respeto del orden temporal.

En este sentido, resulta acertada la expresión que usa el Compendio de la Doctrina social de la Iglesia —editado en 2004— cuando afirma que “el Concilio Vaticano II ha comprometido a la Iglesia católica en la promoción de la libertad religiosa”.¹⁶ Se ha operado, en efecto, un giro en el que la Iglesia no persigue ya el solo reconocimiento por el Estado del estatus que ella necesita, sino que promueve positivamente el reconocimiento del derecho de todas las confesiones a desenvolverse libremente en el orden civil, aunque sabe bien “que no todos comparten esa misma visión”.¹⁷

II. LA ENSEÑANZA DE LA IGLESIA SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La doctrina que la Iglesia proclama sobre la libertad religiosa se apoya sobre el mismo fundamento que tiene la actitud que la Iglesia reclama del Estado moderno ante el fenómeno religioso. La sintetiza el Catecismo de la Iglesia Católica, siguiendo la declaración *Dignitatis humanae*¹⁸ del modo siguiente: “Todos los hombres están obligados a buscar la verdad”, y una vez conocida tienen el deber de abrazarla y ser coherentes con ella.

La Iglesia concibe la libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona humana, no como un derecho propiamente religioso, sino un

¹⁴ Benedicto XVI, *Discurso a la...*, *cit.*

¹⁵ *Ibidem*, Algunas de las situaciones históricas en las que se había materializado el alejamiento de la doctrina originaria han sido individuadas por Rhonheimer, M., *L'herméneutique...*, *cit.*, pp. 344 y 345.

¹⁶ Pontificio Consejo de la Justicia y la Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, 2 de abril de 2004, Ciudad del Vaticano, n. 421.

¹⁷ *Ibidem*, n. 423.

¹⁸ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2104; decl. conc. *Dignitatis humanae*, n. 1.

derecho civil que cada ordenamiento estatal debe tutelar, y en el que debe inspirarse su tratamiento jurídico del fenómeno religioso. Ante el poder civil, la Iglesia no hace valer ya las prerrogativas de la verdad en cuanto tal: al Estado se le pide que sepa crear el marco adecuado para que la razón de cada persona, con independencia de su credo religioso, pueda ordenar según verdad las propias opciones libres.¹⁹ Como señalaba el Papa Francisco:

Las ordenanzas jurídicas, gubernamentales o internacionales, están llamadas, por lo tanto, a reconocer, garantizar y proteger la libertad religiosa, que es un derecho intrínsecamente inherente a la naturaleza humana, a su dignidad de ser humano, y es, además, un indicador de una sana democracia y una de las fuentes principales de la legitimidad del Estado.²⁰

La Iglesia funda, por tanto, el derecho de libertad religiosa en la dignidad de la persona humana, dotada de la capacidad de trascender el ámbito material y de buscar la verdad, reorientando la propia existencia conforme a esa verdad a la que se abre su entendimiento y haciendo que esa verdad ilumine y dé razón de los interrogantes que la persona se plantea. Este derecho es para la Iglesia uno de los parámetros esenciales de la dignidad de la persona, junto con el derecho a la vida (en toda su extensión) y a la libertad personal. De ahí que el Papa Benedicto XVI haya señalado que el respeto de esos derechos es “condición para la legitimidad moral de toda norma social y jurídica”, y a la vez proponga la libertad religiosa como primera de todas las libertades de la persona humana.²¹

Sin temor a errar, cabe decir que el pontificado de Benedicto XVI ha acentuado aún más esta perspectiva del Concilio que pone en la apertura de la razón humana a la verdad, el centro de gravedad del tratamiento jurídico del tema religioso; lo hace cada vez que combate la cultura positivista de pretender circunscribir “al campo subjetivo, como no científico, la pregunta sobre Dios”, provocando de ese modo “la capitulación de la razón, la renuncia a sus posibilidades más elevadas y consiguientemente una ruina del humanismo, cuyas consecuencias no podrían ser más graves”.²²

¹⁹ Benedicto XVI, *Mensaje para la celebración de la XLIV Jornada Mundial de la Paz*, 1o. de enero de 2011, n. 3. http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20101208_xliv-world-day-peace_sp.html

²⁰ Francisco, *Discurso a los participantes en el Congreso Internacional «La Libertad Religiosa...»*, cit.

²¹ Benedicto XVI, *op. cit.*

²² Benedicto XVI, *Discurso al mundo de la cultura en el Collège des Bernardins*, 12 de septiembre de 2008, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20080912_parigi-cultura_sp.html.

En efecto, “si se considera el relativismo como un elemento constitutivo esencial de la democracia se corre el riesgo de concebir la laicidad sólo en términos de exclusión o, más exactamente, de rechazo de la importancia social del hecho religioso; un planteamiento que, sin embargo, no crea sino confrontación y división, hiere la paz, y perturba la ecología humana”.²³

Sobre esta base, el Magisterio pontificio ha subrayado últimamente diversas manifestaciones de la libertad religiosa que determinan, a su vez, exigencias concretas en el orden civil. Veamos alguna de ellas.

1. *Un derecho fundamental primario*

En primer término, la Iglesia considera el derecho civil de libertad religiosa, no como una más entre las libertades fundamentales que debe reconocer el ordenamiento civil, sino precisamente como la piedra angular que permite que las demás libertades puedan desarrollarse en armonía.²⁴

El ejemplo histórico de la Revolución norteamericana resulta una eficaz prueba de la centralidad de ese derecho en la construcción de esa sociedad. En su viaje a los Estados Unidos en 2008, Benedicto XVI recordó un par de veces cómo Alexis de Tocqueville, un estudioso de las realidades americanas que no era hombre de fe, había sabido apreciar cómo en el modelo de convivencia que estaba instaurándose en el País “la religión y la libertad están *íntimamente vinculadas* en la contribución a una democracia estable que favorezca las virtudes sociales y la participación en la vida comunitaria de todos sus ciudadanos”.²⁵

Religión y libertad se hallan en el experimento americano positivamente entremezcladas en la voluntad constituyente

...de comunidades y personas que habían huido de las Iglesias de Estado y querían tener un Estado laico, secular, que abriera posibilidades a todas las confesiones y a todas las formas de ejercicio religioso: [se trataba de crear] un

²³ Benedicto XVI, Discurso a los Miembros del Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, 11 de enero de 2010, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2010/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20100111_diplomatic-corps_sp.html.

²⁴ Cfr. Bertolino, R., “La libertà religiosa e gli altri diritti umani,” *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso...*, cit., pp. 137 y ss.; Mantecón, J., “La libertad religiosa como derecho humano”, en *Tratado de Derecho eclesiástico*, Pamplona, 1994, pp. 85 y ss.

²⁵ Benedicto XVI, *Discurso a los representantes de otras religiones*, Washington, 17 de abril de 2008, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080417_other-religions_sp.html.

Estado voluntaria y decididamente laico pero justamente por una motivación religiosa: para dar autenticidad a la religión.²⁶

La religión, en efecto, contribuye a encontrar valores éticos y espirituales compartidos por todos, por eso, cuando se considera la libertad religiosa como un derecho menor o secundario respecto de otros, es todo el sistema de libertades el que resulta amenazado.²⁷

2. *Un derecho que exige adecuado desarrollo público*

Una segunda exigencia que plantea en el orden civil esta concepción de la libertad religiosa es su efectivo reconocimiento en todas las manifestaciones públicas de la sociedad.

Una cosa es reconocer al sujeto la libertad de profesar su credo religioso, en privado y en forma colectiva, y otra distinta, de mucha mayor incidencia, es reconocer a la persona la libertad de expresar coherentemente esa propia subordinación a la verdad religiosa en todos los ámbitos de la vida social: en el ejercicio de la profesión, en sus relaciones de familia, en el orden político.

Ante la Asamblea General de las Naciones Unidas,²⁸ en abril de 2008, Benedicto XVI mostraba la incongruencia de “que los creyentes tengan que suprimir una parte de sí mismos —su fe— para ser ciudadanos activos [como si sus convicciones carecieran de título, a diferencia de las de los otros, para ser propuestas en el orden social]. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos”. Y al explicar que “no se puede limitar la plena garantía de la libertad religiosa al libre ejercicio del culto”, reafirmaba la necesidad de proteger igualmente toda

²⁶ Benedicto XVI, Conferencia de prensa con los periodistas durante el viaje a USA, 15 de abril de 2008, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080415_intervista-usa_sp.html.

²⁷ “La libertad religiosa, recogida en la Constitución y en las leyes, y traducida en comportamientos coherentes, favorece el desarrollo de las relaciones de mutuo respeto entre las diversas Confesiones y una sana colaboración de ellas con el Estado y la sociedad política, sin confusión de funciones y sin antagonismos. En lugar del conflicto global de valores, se hace posible, a partir de un núcleo de valores universalmente compartidos, una global colaboración en vista del bien común” Véase Francisco, *Discurso a los participantes en el Congreso Internacional «La Libertad Religiosa...»*, cit.

²⁸ Benedicto XVI, *Discurso a la Asamblea general de las Naciones Unidas*, Nueva York. 18 de abril de 2008, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080418_un-visit_sp.html.

una serie de “derechos asociados con la religión”, sobre todo cuando aparecen en conflicto con la ideología secular dominante o con posiciones de una mayoría religiosa de naturaleza exclusivista.

Reconocer la dimensión pública de la religión implica permitir que los creyentes puedan contribuir en cuanto tales, con sus convicciones, a la construcción del orden social, como hacen los demás ciudadanos con las suyas. De hecho lo hacen en tantos sectores, con independencia de la actitud del poder civil, con una amplia red de iniciativas docentes, asistenciales y caritativas que suponen objetivo alivio al presupuesto social de los pueblos.

Pero el reconocimiento debe ir más lejos, permitiendo, en sentido positivo, que las convicciones personales queden legitimadas en el debate social y político, sin excluirlas a priori por irrelevantes o menos legítimas en el orden político, o por atentar a la laicidad del Estado;²⁹ y también, en sentido negativo, el legítimo ejercicio de la objeción de conciencia en todo el campo de la vida social, ante disposiciones legales surgidas democráticamente que vulneren la conciencia de las personas.³⁰

La religión, en cuanto tal, no es un peligro, ni tampoco un “problema que los legisladores deban solucionar, sino una contribución vital al debate nacional”. Lo recordaba el Papa emérito en Westminster Hall al señalar, en concreto, cómo el papel de la religión en el debate político “no es tanto proporcionar normas, como si no pudieran conocerlas los no creyentes; [y] menos aún proponer soluciones políticas. Su papel consiste más bien en ayudar a purificar e iluminar la aplicación de la razón al descubrimiento de principios morales objetivos.”³¹

Las reglas del juego democrático tienen que ser iguales para todos los ciudadanos. No puede darse legitimidad en el debate político a las ideas “filosóficas” que esgrimen unos, y descalificar, en cambio, las ideas de otros, porque son “religiosas”.

²⁹ Cfr. Scola, A., *Discurso en la Fiesta del Redentor*, Venecia, 17 de julio de 2005, <http://angelscolait/2005/07/17/la-speranza-del-redentore-ci-dona-una-nuova-laicita/>.

³⁰ “La libertad religiosa no es sólo la de un pensamiento o de un culto privado. Es la libertad de vivir según los principios éticos consiguientes a la verdad encontrada, sea privada o públicamente. Este es un gran reto en el mundo globalizado, donde el pensamiento débil —que es como una enfermedad— rebaja el nivel ético general, y en nombre de un falso concepto de tolerancia se termina persiguiendo a los que defienden la verdad sobre el hombre y sus consecuencias éticas”. Véase Francisco, *Discurso a los participantes en el Congreso Internacional «La Libertad Religiosa...»*, cit.

³¹ Benedicto XVI, *Discurso a los representantes de la sociedad británica*, Westminster Hall, 18 de abril de 2008, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100917_societa-civile_sp.html.

3. *Un derecho efectivo y recíproco en la vida pública*

La sola proclamación legal del derecho de libertad, no basta. Es necesario que sea un derecho efectivo, que pueda ser ejercido en los diversos niveles del orden social. Y en este punto, las nuevas situaciones sociales plantean nuevos desafíos que invitan a los ciudadanos y a los líderes religiosos y políticos a reflexionar sobre el modo en que sus decisiones respetan este derecho humano fundamental, consiguiendo así

...que los pueblos —en particular las minorías— se vean libres de formas injustas de discriminación y prejuicio.³² “Ese objetivo —decía el Papa emérito en Washington a representantes de comunidades religiosas— requiere un esfuerzo constante por parte de todos los miembros de la sociedad con el fin de asegurar que a los ciudadanos se les dé la oportunidad de celebrar pacíficamente el culto y transmitir a sus hijos su patrimonio religioso.³³

Son muchas las formas concretas que anulan, en la práctica, el reconocimiento legal de este derecho: desde rechazar el visto de ingreso a un misionero extranjero, hasta dificultar las licencias de construcción de edificios de culto; desde la denegación del registro legal exigido a una confesión, hasta bloquear el acceso a legítimas exenciones o posibilidades que la ley concede; y tantas otras formas más, por no mencionar expresiones diversas de intimidación y de violencia.

Se trata de toda una cultura de respeto hacia el prójimo que debe ser infundida en la sociedad civil, a través de la instrucción pública y de las directrices que la administración da a sus funcionarios; pero se trata también de un papel que las confesiones religiosas deben secundar. La Iglesia da, efectivamente, especial importancia “al diálogo y a la colaboración con los miembros de otras religiones. Pero para que sea fecundo, es necesario que haya reciprocidad en cuantos dialogan”.³⁴

³² A propósito de las minorías religiosas afirma que “Un sano pluralismo, que de verdad respete a los diferentes y los valore como tales, no implica una privatización de las religiones, con la pretensión de reducir las al silencio y la oscuridad de la conciencia de cada uno, o a la marginalidad del recinto cerrado de los templos, sinagogas o mezquitas. Se trataría, en definitiva, de una nueva forma de discriminación y de autoritarismo” Véase Francisco, ex. ap. *Evangelii gaudium*, 24 de noviembre de 2013, n. 255.

³³ Benedicto XVI, Discurso a los Representantes de otras religiones, Washington, 17 de abril de 2008; http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080417_other-religions_sp.html

³⁴ Benedicto XVI, Discurso a los representantes de otras religiones, Londres, 17 de septiembre de 2010, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100917_altre-religioni_sp.html.

Este tema de la reciprocidad afecta tanto a las confesiones religiosas como al Estado.

De un lado, el respeto a la libertad religiosa depende de la posición que en ese punto adopten las comunidades religiosas, sobre todo si son mayoritarias en un País.³⁵ La experiencia demuestra, en efecto, hasta qué punto la política religiosa estatal depende, en muchos sitios, de cómo la religión dominante considere a las demás confesiones, determinando la actitud de la legislación civil ante la libertad religiosa y las confesiones minoritarias,³⁶ y los *Annual Reports* de la *United States Commission on International Religious Freedom* confirman cuanto estoy diciendo.³⁷ Como concreta exigencia de esta reciprocidad, es de particular importancia que los líderes religiosos informen la conciencia de los propios seguidores expresando, cuando sea preciso, condena ante formas graves de patología que en ocasiones se manifiestan en las relaciones entre comunidades religiosas.³⁸

Pero, de otro lado, una reciprocidad de este tipo afecta igualmente al Estado, que debe tratar de proteger la efectividad de las libertades fundamentales de sus ciudadanos también en el orden internacional. No deberá ser ésta una reciprocidad negativa, hecha de retorsiones y pagando con la misma moneda, cuando la libertad religiosa no es reconocida en el otro País, sino una reciprocidad positiva, llevada a cabo a través de los normales instrumentos del orden internacional cuando a ese derecho de libertad se le reconoce la centralidad que le corresponde. La resolución del Parlamento europeo de 20 de enero de 2011³⁹ de condicionar determinado tipo de ayudas a países “que intencionalmente no tutelan las confesiones religiosas”, resulta un ejemplo concreto.

4. *Un derecho que comprende el ius poenitendi como factor integrante*

El derecho de libertad religiosa incluye necesariamente, en la doctrina de la Iglesia, la libertad de predicar, de convertir y de convertirse. En cuanto

³⁵ Cfr. Retamal, F., “La libertad de conciencia y la libertad de las religiones en los grandes sistemas contemporáneos”, en *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso internacional de Derecho canónico*, pp. 69 y ss.

³⁶ Cfr. Martín de Agar, J. T., “Libertà religiosa e reciprocità”, *Libertà religiosa e reciprocità*, a cura di J. A. Araña, Milán, 2009, p. 44.

³⁷ Cfr. <http://www.uscirf.gov/reports-and-briefs/annual-report.html>

³⁸ Cfr. Cardia, C., “Dalla concezione corporativa alla universalità della libertà religiosa. I rischi di ripiegamento”, en *Libertà religiosa e reciprocità*, cit., p. 117.

³⁹ Cfr. <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2011-0021+0+DOC+XML+V0//IT>.

derecho civil, esa libertad comprende el denominado *ius poenitendi*, es decir, el derecho de cambiar de religión y el de no profesar ninguna. Un derecho explícito en las primeras declaraciones internacionales de derechos humanos y que, en las más recientes, resulta ensombrecido por directo influjo de los países islámicos.⁴⁰

Para la Iglesia, ese derecho es consecuencia directa de la naturaleza civil y no religiosa de esta libertad; no es una insana apertura al relativismo, sino consecuencia de la permanente tensión que la razón humana mantiene con la verdad y de las características del modo humano de conocer. Este derecho es, finalmente, consecuencia de la actitud neutral que el orden jurídico civil debe mantener ante el fenómeno religioso.

El *ius poenitendi* no significa, en cambio, que la disciplina religiosa deba mantenerse indiferente renunciando a enjuiciar y, eventualmente, a sancionar los comportamientos de sus fieles; sino que su juicio sobre la coherencia de las conductas ante la verdad religiosa que proclama debe mantenerse en los estrictos términos del orden moral y religioso, sabiéndolo conjugar con el respeto de la persona y de su libertad.

El sistema penal de un País no debe calcar las sanciones morales de ámbito religioso.

Este derecho aparece, por tanto, como elemento integrante del derecho de libertad religiosa que el Estado debe proteger y tutelar respecto de sus ciudadanos, de suerte que debe garantizar la ausencia de coacción e imponer su respeto y acatamiento a todas las confesiones.

5. Existencia de una legítima diversidad de tratamiento

La actitud que la Iglesia pide a la organización política ante las confesiones religiosas comporta reconocer a todas respeto y libertad de actuación, sin que ello signifique, ignorar las aportaciones que unas y otras han ejercido a lo largo de la historia en la configuración cultural de cada País. Una diferencia de tratamiento, que no lesione el general principio de libertad, pertenece a la naturaleza de las cosas.

Este punto de la enseñanza de la Iglesia lo expresaba ya *Dignitatis humanae*, en un texto directamente transcrito en el Catecismo de la Iglesia Católica:

⁴⁰ Cfr. Fumagalli, O., “La libertà religiosa. Magistero della Chiesa cattolica, normativa internazionale, violazione della prassi, dialogo interreligioso”, *Ius Ecclesiae*, núm. 22, 2010, p. 390. En general, sobre la dimensión internacional, véase Martínez-Torrón, J., “La protección internacional de la libertad religiosa”, en *Tratado de Derecho eclesiástico*, pp. 141 y ss.

Si, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de los pueblos, se concede a una comunidad religiosa un reconocimiento civil especial en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete el derecho a la libertad en materia religiosa a todos los ciudadanos y comunidades religiosas.⁴¹

Todo ello no sólo es legítimo y justificado, en un cuadro general de efectivo respeto de la libertad religiosa, sino que supone un positivo deber público de respeto de factores esenciales de la identidad propia de un pueblo.⁴²

Por el contrario, en algunos lugares, nos hallamos actualmente ante formas sofisticadas de hostilidad contra la religión, que se manifiestan en una renegación “de la historia y de los símbolos religiosos, en los que se ha reflejado la identidad y la cultura de la mayoría de los ciudadanos”.⁴³ En muchas ocasiones, esas actitudes, trasladadas a ámbitos como la enseñanza o los medios de comunicación, “fomentan el odio y el prejuicio, y no coinciden con una visión serena y equilibrada del pluralismo y de la laicidad de las instituciones”, y comportan el serio riesgo “para las nuevas generaciones de perder el contacto con el precioso patrimonio espiritual de sus países”.⁴⁴

Para rechazar la legitimidad de este diverso tratamiento, se aducen en estos casos los derechos de las minorías y una supuesta obligación de completo igualitarismo que debería mantener el poder público. Se olvida, en cambio, que las mayorías tienen también sus derechos y, sobre todo, que no es legítimo dejar libre a la ideología para que manipule la identidad de las naciones.

Como afirmó Nicolás Sarkozy, con ocasión de la toma de posesión de la canonjía de honor en la Basílica de Letrán, el 20 de diciembre de 2007,

...la laicidad no puede ser la negación del pasado. No tiene el poder de separar a Francia de sus raíces cristianas. Intentó hacerlo, pero no hubiera debido. Al igual que Benedicto XVI —decía el entonces Presidente francés—, considero que una nación que ignora la herencia ética, espiritual y religiosa de su historia, comete un crimen contra su cultura, contra esa mezcla de historia, de patrimonio, de arte y de tradiciones populares, que impregna

⁴¹ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2107; *cfr.* decl. *Dignitatis humanae*, n. 6.

⁴² Para la concreta incidencia del tema en el horizonte mexicano, véase Soberanes Fernández, J. L., “De la intolerancia a la libertad religiosa en México”, *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso...*, *cit.*, pp. 543 y ss.

⁴³ Benedicto XV, *Mensaje para la celebración de la XLIV Jornada Mundial de la Paz*, 1o. de enero de 2011, n. 10.

⁴⁴ *Idem.*

tan profundamente nuestra manera de vivir y de pensar. Arrancar esa raíz sería perder el significado, debilitar el cimiento de la identidad nacional y enturbiar ulteriormente las relaciones sociales que tanta necesidad tienen de símbolos de memoria.⁴⁵

6. *Oportuno discernimiento por parte del Estado*

Pero al Estado corresponde también ejercer en este ámbito un legítimo discernimiento en orden al bien común.

La posición del Estado ante las confesiones religiosas, tal como la entiende la Iglesia, no debe ser solo la de regular espacios de libertad y señalar sus límites, ni ha de estar presidida solo por la tutela del orden público y de la legalidad. Desde su posición de autonomía, el Estado tiene el deber y no sólo el derecho de realizar un oportuno discernimiento entre las confesiones religiosas, en función de los objetivos propios de alcanzar el bien social que corresponden al poder político.

El discernimiento, ante todo, lleva a constatar que no todos los credos religiosos tienen iguales contenidos y exigencias, y que el igualitarismo de querer conformar todas las confesiones a un mismo tratamiento predefinido por el orden civil, impide o al menos dificulta el ejercicio colectivo de esta libertad y frecuentemente comporta invadir campos de autonomía de cada confesión, traicionando el principio de laicidad del Estado.

No todas las confesiones, por ejemplo, son religiones de mediación sacerdotal, por lo que no todas configuran estrictamente ministros de culto; ni todas tienen propiamente un régimen matrimonial propio. El discernimiento de los contenidos, entre una confesión y otra, que haga posible un tratamiento individualizado acorde con cada una, es posible sin abandonar la legítima posición de laicidad, como prueba una amplia jurisprudencia.⁴⁶

Quien ejerce el poder político y, en general el Estado, debe, sobre todo, realizar un discernimiento sobre la contribución de las confesiones religiosas a la construcción de la comunidad social y al respeto del bien común.

⁴⁵ Sarkozy, Nicolas Discurso en la Basílica de Letrán, 20 de diciembre de 2007, http://www.lemonde.fr/politique/article/2007/12/21/discours-du-president-de-la-republique-dans-la-salle-de-la-signature-du-palais-du-latron_992170_823448.html.

⁴⁶ *Cfr.*, a propósito de la asistencia religiosa en lugares de detención, mi trabajo “La asistencia religiosa, particular referencia a los centros de especial sujeción: fuerzas armadas, centros de detención y centros sanitarios”, *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso...*, *cit.*, pp. 219 y ss.

Este discernimiento forma parte del papel “purificador y vertebrador de la razón respecto a la religión” que evita las posibles “distorsiones de la religión”,⁴⁷ al que se refería también el Papa emérito en su discurso en Westminster Hall, desenmascarando los riesgos extremos de la libertad religiosa que son el sectarismo o el fundamentalismo religioso. “Dicho discernimiento deberá basarse en el criterio de la caridad y de la verdad. Puesto que está en juego el desarrollo de las personas y de los pueblos, tendrá en cuenta la posibilidad de emancipación y de inclusión en la óptica de una comunidad humana verdaderamente universal”.⁴⁸

III. LA POSITIVA LAICIDAD DEL ESTADO

Desde su primera encíclica, *Deus caritas est*, de 2005, Benedicto XVI expresó con claridad esta visión del Estado que tiene la Iglesia y que, al superarse las circunstancias históricas que decíamos al principio, es posible declarar ahora con una nitidez superior a la de otros momentos.

Es propio de la estructura fundamental del cristianismo —proclamaba el Papa emérito en la encíclica con expresiones bien medidas— la distinción entre lo que es del César y lo que es de Dios (*cf.* Mt 22, 21), esto es, entre Estado e Iglesia o, como dice el Concilio Vaticano II, el reconocimiento de la autonomía de las realidades temporales. El Estado no puede imponer la religión, pero tiene que garantizar su libertad y la paz entre los seguidores de las diversas religiones; la Iglesia, como expresión social de la fe cristiana, por su parte, tiene su independencia y vive su forma comunitaria basada en la fe, que el Estado debe respetar. Son dos esferas distintas, pero siempre en relación recíproca.⁴⁹

El Pontífice afirma que la autonomía de los dos órdenes “está de acuerdo con la voluntad del Creador” y que constituye la base de la “sana laicidad” o “laicidad positiva” que el Estado debe mantener en general ante el fenómeno religioso,⁵⁰ por contraposición con acepciones negativas del concepto, que tratan de confinar la religión en el ámbito de la conciencia

⁴⁷ Benedicto XVI, Discurso a los representantes de la sociedad británica, *cit.*

⁴⁸ Benedicto XVI, enc. *Caritas in veritate*, 29 de junio de 2009, n. 55, AAS 101 (2009) pp. 641-709.

⁴⁹ Benedicto XVI, enc. *Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, AAS 98 (2006) 217-252.

⁵⁰ Benedicto XVI, Discurso al 56 Congreso Nacional de Juristas Católicos, Roma 9 de diciembre de 2009, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2006/december/documents/hf_ben_xvi_spe_20061209_giuristi-cattolici_sp.html.

individual y niegan a la confesión religiosa título alguno para intervenir en el comportamiento de los ciudadanos.

En el ya mencionado discurso en la Basílica de Letrán, en 2007, el presidente francés Nicolás Sarkozy, acuñó la expresión de “laicidad positiva”, y a ese enunciado aludió el año sucesivo Benedicto XVI con ocasión de su visita a Francia:

Usted, Señor Presidente, utilizó la bella expresión “laicidad positiva” para designar esta comprensión más abierta [de la colaboración entre la Iglesia y el Estado]. En este momento histórico en el que las culturas se entrecruzan cada vez más entre ellas, estoy profundamente convencido de que una nueva reflexión sobre el significado auténtico y sobre la importancia de la laicidad es cada vez más necesaria. En efecto, es fundamental, por una parte, insistir en la distinción entre el ámbito político y el religioso para tutelar tanto la libertad religiosa de los ciudadanos, como la responsabilidad del Estado hacia ellos y, por otra parte, adquirir una más clara conciencia de las funciones insustituibles de la religión para la formación de las conciencias y de la contribución que puede aportar, junto a otras instancias, para la creación de un consenso ético de fondo en la sociedad.⁵¹

La laicidad positiva implica, por un lado, autonomía efectiva entre las realidades terrenas y la esfera eclesiástica, pero reconoce, también, que una parte de los ciudadanos puedan legítimamente reputarlas no autónomas respecto del orden moral, como enseña la doctrina de la Iglesia y el credo de otras confesiones. Por eso, no sería signo de sana laicidad negar a la comunidad religiosa, “y a quienes la representan legítimamente, el derecho de pronunciarse sobre los problemas morales que hoy interpelan la conciencia de todos los seres humanos, en particular de los legisladores y de los juristas.”⁵²

El Papa emérito parecía canonizar así esta lectura de la “laicidad positiva” del Estado,⁵³ llegando incluso a proclamar el deber

...de todos los creyentes, y de modo especial [de] los creyentes en Cristo,... de contribuir a elaborar un concepto de laicidad que, por una parte, reconozca a Dios y a su ley moral... el lugar que les corresponde en la vida humana,

⁵¹ Benedicto XVI, Discurso a las Autoridades del Estado Francés, 18 de septiembre de 2008, *cfr.* http://press.catholica.va/news_services/bulletin/news/22606.php?index=22606&po_date=12.09.2008&lang=it

⁵² *Idem.*

⁵³ *Cfr.* Feliciani, G., “La laicità dello Stato negli insegnamenti di Benedetto XVI”, *Studi in onore di Rinaldo Bertolino* (en prensa).

individual y social, y que por otra, afirme y respete “la legítima autonomía de las realidades terrenas.”⁵⁴

Como comentaba a los periodistas en el avión camino de Francia, en realidad, la laicidad

...no está en contradicción con la fe; es más, diría que es fruto de la fe, porque desde el principio, la fe cristiana era una religión universal, no identificable con un Estado, sino presente en todos los Estados y diversa en cada Estado. Para los cristianos siempre ha estado claro que la religión y la fe pertenecen a una esfera de la vida humana distinta de la política. La política y el Estado no son una religión, sino realidades profanas con una misión específica..., y deben estar abiertas la una a la otra.⁵⁵

En estos puntos cabría sintetizar, a mi entender, la postura de la Iglesia y del reciente Magisterio pontificio, a propósito de la libertad religiosa y de la laicidad del Estado. Como afirmaba el Papa Francisco en su encuentro con las autoridades Palestinas, en el mes de mayo de 2014,

...el respeto de este derecho humano fundamental es una de las condiciones irrenunciables de la paz, de la hermandad y de la armonía; proclama al mundo que es necesario y posible encontrar un buen acuerdo entre culturas y religiones diferentes; atestigua que las cosas que tenemos en común son tantas y tan importantes que es posible encontrar un modo de convivencia serena, ordenada y pacífica, acogiendo las diferencias y con la alegría de ser hermanos en cuanto hijos de un único Dios.⁵⁶

⁵⁴ Benedicto XVI, *Discurso al 56 Congreso Nacional de Juristas Católicos*, Roma 9 de diciembre de 2009, http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2006/december/documents/hf_ben_xvi_spe_20061209_giuristi-cattolici_sp.html

⁵⁵ Cfr. Benedicto XVI, *Conferencia de Prensa en el viaje a Francia*, 12 de septiembre de 2008, http://press.catholica.va/news_services/bulletin/news/22570.php?index=22570&po_date=13.09.2008&lang=it

⁵⁶ Francisco, *Discurso a las Autoridades Palestinas*, 25 de mayo de 2014, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/may/documents/papa-francesco_20140525_terra-santa-autorita-palestinesi.html